



ANTECEDENTES

- I. El 14 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600357618**:

“IFAI Presente: Información sobre la construcción de la tercera etapa de la Autopistas Los Remedios Ecatepec Por medio del presente escrito solicito la información que a continuación detallo acerca del proyecto de construcción de la autopista Los Remedios Ecatepec. La cual es una vialidad de altas especificaciones ubicada en el norte del Valle de México y desarrollada en gran parte de su recorrido adyacente al Río de los Remedios, la cual comunica las zonas Oeste y Este del Valle de México, desde puente de Vigas en Tlalnepantla, hasta la autopista México Pachuca. Por tanto es pública la información de la construcción de esa tercera etapa que va de Puente de Vigas en Tlalnepantla de Baz, Estado de México a Boulevard Manuel Ávila Camacho en Naucalpan. El proyecto de construcción que hasta ahora se ha realizado se adjunta en un mapa para su comprensión. Aun cuando el Gobierno del Estado no ha brindado la información correspondiente de la ruta o el trazado del proyecto. Debido a que el gobierno federal, estatal o municipal no ha hecho pública la información acerca de la ruta a seguir del proyecto: Se solicita el mapa de la resolución final del proyecto para la construcción de la autovía en cuestión. La cual va de Puente de Vigas a Manuel Ávila Camacho, desde Tlalnepantla al afectar de manera directa las colonias residenciales Hacienda de Cristo, Hacienda de Echegaray, La Florida, Bosque de Echegaray, Colón de Echegaray y Rincón de Echegaray en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Por todo lo anterior se solicita: El costo estimado para el proyecto final; El nombre de la compañía constructora ganadora del concurso para la realización del proyecto; Autorización y asignación de la partida presupuestal La estimación de inicio de la obra; y El tiempo estimado de construcción hasta la terminación de la misma. Estudió geotécnicos en cuanto a la calidad de suelo para la construcción de dicha obra de gran envergadura en consideración del Atlas Nacional de Riesgos por deslizamiento de laderas y hundimiento por suelo fangoso. Así como también derivado de la construcción en el recorrido adyacente al Río de los Remedios, se solicitan las resoluciones o dictamen de la Secretaría de Medio Ambiente en cuanto: Impacto ambiental de la contaminación y modificación de la calidad del agua de los acuíferos; Disminución en la calidad de suelo e



incremento en la erodabilidad; Modificación del microclima; Modificación de la topografía; Modificación del patrón de drenaje superficial; Deterioro de la calidad del agua superficial; Eliminación de la cubierta vegetal por deforestación; Contaminación ambiental (acústica y calidad de aire) por incremento del tráfico en la zona afectada;.” (Sic.)

Datos adicionales:

“D” (Sic.)

- I. El 26 de octubre de 2018, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/08240** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *“Esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, fue notificada de manera extemporánea respecto al plazo para la atención del folio en comento, por lo que, se solicita la ampliación del plazo, a efecto que la Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de notificar al particular la respuesta en tiempo y forma.”*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- II. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- III. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



- IV. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- V. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **DGIRA** manifestó que *“Esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, fue notificada de manera extemporánea respecto al plazo para la atención del folio en comento, por lo que, se solicita la ampliación del plazo, a efecto que la Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de notificar al particular la respuesta en tiempo y forma.”*; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la



información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 23 de octubre de 2018.


M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales